



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 060 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2026

Cde. Expte N° 0630-474/2023.-

VISTO:

El expediente del rubro caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: LUCIA SIVILA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR ACUMULACION DE CONSUMO PERIODOS 11 Y 12/2023."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/7 obra reclamo de la Sra. Lucia Sivila, quien se agravia por los montos facturados en los periodos 01 y 02/2023 por EJE S.A. al servicio N°114613, por consumo acumulado de los periodos 11 y 12/2022.

Que, al traslado de Ley, mediante Nota SP N° 477/2023 EJE S.A. informa que realizo el control de lectura y conceptos facturados no surge anomalías, el análisis al comportamiento del medidor confirmó que corresponde el valor de consumo facturado al servicio, la verificación del funcionamiento del medidor, en conjunto con personal técnico de la SUSEPU, resulto que funciona correctamente.

Agrega que detecto una inconsistencia al momento de la toma de lectura porque no pudo acceder al medidor, lo que derivó en la facturación del consumo acumulado en los Periodos 01 y 02/2023, por ese motivo procedió a anular las facturas de los periodos 11 y 12/2022 y 01 y 02/2023 mediante las Notas de Crédito y Débitos a fin de una óptima facturación.

Adjunta documentación.

Que, a fs.41/42, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos analizó la documentación obrante en autos, concluyendo que la Empresa corrigió la facturación en forma correcta. Si existieron irregularidades en la gestión comercial por parte de EJE S.A. en respuesta a lo solicitado por el usuario en los tiempos establecidos en el Contrato de Concesión por lo que sugiere sancionar a la empresa, siendo la única respuesta efectiva al usuario la Nota SP N° 472/2023 que se encuentra a fs. 25/28 del presente expediente, con fecha 07/06/2023.

Que, a fs. 43, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario eleva informe al Directorio expresando, teniendo en cuenta lo expresado por EJE S.A., el análisis realizado por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, el cual comparte, remite al Directorio las actuaciones para su conclusión en tal sentido debiendo ordenarse a la Empresa liquide a favor del usuario la multa del artículo 31 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 069 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY
03 MAR. 2026

Por ello, en uso de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a la Sra. Lucia Sivila, con domicilio en San Martin N° 204 MOTERRICO, Servicio N° 114613, que su reclamo dio inicio al Expte. N° 0630-474/2023, y que de los informes técnicos obrantes en autos EJE S.A. corrigió las facturas emitidas con consumo acumulado en los Periodos 01 y 02/2023.-

ARTÍCULO 2°.- En el plazo de cinco (5) días de notificada de la presente resolución, EJE S.A. deberá acreditar la liquidación a favor del usuario la multa establecida en el Artículo 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, con los intereses establecidos en el Banco Nación hasta la fecha del efectivo pago. Cumplido remitir a esta Superintendencia las constancias que acrediten lo dispuesto -

ARTÍCULO 3°.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Dar copia a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU.SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU

D/C VOCALÍA 1°

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

A/C PRESIDENCIA



SANDRA BASPINEIRO
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA